

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionadas periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE LEON.

MES DE JUNIO DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Junio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

### CARGO.

Reales vn.

Primeramente son cargo un millon ochenta y ocho mil setecientos treinta y tres rs. 5 mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .	1.088,733	5
Idem por los de arbitrios establecidos. . . . .	63,582	3
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>1.152,315</b>	<b>8</b>

### Cap. 1.º

### DATA.

Personal. Material. TOTAL.

Art. 1.º (Son data once mil seiscientos diez y nueve rs. trece mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .	3458	9	8161	4	11.619	13
Art. 3.º Idem por Comisiones especiales. . . . .	1999	32	"	"	1999	32
Art. 4.º Idem por administración, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .	416	22	1920	"	2336	22
Art. 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia. . . . .	"	"	"	"	48785	"

### Cap. 2.º

Art. 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	8000	"	"	"	8000	"
Art. 2.º Idem por las de Instruccion primaria. . . . .	3035	20	"	"	3035	20
Art. 3.º Idem por las de la Biblioteca. . . . .	541	22	"	"	541	22

### Cap. 3.º

Art. 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid. . . . .	"	"	"	"	1876	"
Art. 3.º Idem por las de la casa de expositos de Leon y Astorga y sus hijuelas de . . . . .	"	"	"	"	30659	"
Art. 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia. . . . .	458	10	166	12	624	22

### Cap. 4.º

Idem por obras públicas de nueva construccion. . . . .	"	"	"	"	63.171	"
--	---	---	---	---	--------	---

### Cap. 6.º

Idem por los de conservacion y fomento de los montes. . . . .	5166	17	"	"	5166	17
---	------	----	---	---	------	----

### Cap. 7.º

Idem por sueldo del portero de la Diputacion. . . . .	291	22	"	"	291	22
---	-----	----	---	---	-----	----

**Total data rs. vn. . . . . 178.107**

Importa el cargo . . . . .	1,152,315	8
Idem la data . . . . .	178,107	
Existencia para el siguiente mes, rs. vn. . . . .	974,208	8

De forma que importando el cargo un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos quince rs. ocho mrs. y la data ciento setenta y ocho mil ciento siete rs. según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de novecientos setenta y cuatro mil doscientos ocho rs. ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha. Leon 14 de Julio de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales, Félix García Manco. —Está conforme.—El Interventor, Saturnino García Paredes.—V. B.—El Gobernador, P. O., Posada.

## Núm. 342.

Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

## CIRCULAR.

El día 5 del próximo Agosto cumple el 3.<sup>er</sup> trimestre de la contribucion territorial é industrial, y me prometo del celo de las corporaciones municipales que desde dicha fecha hasta el 20 del mismo mes procurarán el ingreso en Tesorería de sus cuotas respectivas, evitándome así el disgusto de apremiarlos. Tendré precision de hacer uso de este medio como único de solventar las consignaciones que se hagan por la superioridad. Confío anticipadamente en que no se dará lugar á ello, y me será muy grato para no verme precisado á los apremios, siempre gravosos á las municipalidades. Leon 15 de Julio de 1852.—Mariano Torregrosa.

Continúa el Real decreto sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando.

## TITULO CUARTO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION.

## DISPOSICION PRELIMINAR.

Art. 53. Los procedimientos en los delitos de contrabando y defraudacion son administrativos ó judiciales. Los primeros tienen exclusivamente por objeto la declaracion, venta y distribucion del importe de los géneros decomisados: los segundos la imposicion de las penas señaladas en este decreto á los reos de los expresados delitos y de los demas conexos con ellos.

## CAPITULO I.

## Del procedimiento administrativo.

Art. 54. El procedimiento administrativo tendrá lugar solo en el caso de aprehension de géneros de contrabando ó defraudacion; exceptuándose sin embargo lo previsto en los artículos 90, 91 y 97 de la instruccion de Aduanas.

Art. 55. En toda aprehension de géneros de contrabando ó defraudacion que según las instrucciones deba producir actuaciones judiciales, se estenderá en el acto una diligencia en que se haga constar.

1.<sup>o</sup> La clase y número de los aprehensores, su nombre, desino y graduacion.

2.<sup>o</sup> El lugar, día y hora en que se verifique la aprehension.

3.<sup>o</sup> Los nombres y vecindad de los conductores ó tenedores de los géneros si se hallaren presentes, ó las noticias adquiridas sobre ellos si se hubieren fugado.

4.<sup>o</sup> La designacion de los efectos aprehendidos, con expresion del número de cargas, bultos ó fardos, de sus marcas, y número de piezas contenidas en cada uno de ellos.

5.<sup>o</sup> El número, clase y señas de las caballerías y carruajes, ó la designacion del buque en que se hallaren conducidos los efectos.

6.<sup>o</sup> Las circunstancias particulares que hubiesen ocurrido en la aprehension y que puedan interesar para la calificacion del hecho.

Esta diligencia se firmará por el Jefe de la aprehension, el Alcalde del territorio si hubiere concurrido, y dos testigos presenciales que, á ser posible, no sean de los aprehensores.

Art. 56. Los procedimientos administrativos tendrán lugar en las Administraciones principales de los ramos á que correspondan los objetos aprehendidos, á cuyo efecto se pasarán á las mismas el acta de que trata el artículo anterior, y los géneros aprehendidos, con los carruajes y caballerías en que se condujeron, y las personas de los reos. En cuanto á los buques, quedarán embargados, haciéndolos custodiar con fuerza suficiente.

Art. 57. Una Junta, compuesta del Administrador del ramo á que pertenezcan los efectos de que se trate, del Inspector primero, de uno de los Vistas de la Aduana donde la hubiere, de un comerciante nombrado por los interesados, y que acredite haber pagado el Subsidio, y del Promotor fiscal de Hacienda, con presencia del acta ó diligencia de aprehension, al tenor de lo dispuesto en el artículo 56, y oyendo á los interesados, declarará, previo el reconocimiento pericial que se consignará por escrito: 1.<sup>o</sup> Si ha lugar ó no al comiso con arreglo á lo dispuesto en el presente decreto, instrucciones y reglamentos respectivos. 2.<sup>o</sup> Si los reos aprehendidos han podido incurrir, según lo que resulte del acta y diligencias de aprehension, en pena personal.

Art. 58. En las aprehensiones verificadas dentro de la zona respectiva á que se refiere la última parte del artículo 2.<sup>o</sup> de este decreto, el procedimiento administrativo tendrá lugar en los puntos que en dicho artículo se expresan, componiendo en este caso la Junta el Administrador y Vista de la Aduana, y el Promotor fiscal.

Art. 59. Cuando los interesados se conformen con la declaracion del comiso, se llevará á efecto dicha declaracion sin ulterior recurso. Si no se conformaren, podrán acudir al Gobierno por conducto de la Direccion del ramo respectivo, pero solo para el efecto de la declaracion del comiso, debiendo resolverse la instancia en el término preciso de un mes, ejecutandose lo que el Gobierno resuelva, y sin que la queja interpuesta suspenda el curso de los procedimientos judiciales para la imposicion de las penas. Igual recurso podrá intentar el Promotor fiscal cuando creyere que la declaracion de la Junta puede irrogar perjuicios á la Hacienda.

Art. 60. La venta y distribucion del importe de los géneros decomisados se verificarán con arreglo á las disposiciones vigentes, siendo preferido el dueño de ellos por el tanto de la mayor postura.

Art. 61. Hecha la declaracion del comiso por la Junta, el Administrador pasará al juzgado que corresponda copia literal autorizada del acta de aprehension y de las diligencias, y tambien los reos detenidos, cuando por aquella se hubiere declarado que dichos reos han podido incurrir en pena personal.

Art. 62. Los Juzgados y Tribunales sustanciarán y determinarán estas causas con arreglo á lo establecido en el presente decreto respecto de la imposicion de las penas señaladas en el mismo á los delitos de contrabando y defraudacion, y á los conexos con ellos al tenor de lo dispuesto en el Código penal.

Art. 63. La Hacienda pública responde del valor en venta de los géneros decomisados, si en algun caso se declarase por los Tribunales la improcedencia del comiso. *(Concluirá.)*

ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.*

Para el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, se procederá al arriendo en pública subasta, en el local que ocupa esta Administracion, y en las casas consistoriales de los respectivos partidos de Astorga y Valencia de D. Juan, y en la capital del Ayuntamiento de la Majúa por lo respectivo á los arriendos del partido de Morias de Paredes, de los foros y censos de las Encomiendas de la órden de San Juan, y de las fincas que administra la Hacienda, segun se espresa á continuacion.

*Partido de Astorga.*

tipo.  
Rs. en.

Las fincas que en Quintanilla pertenecieron á la Encomienda mayor de Orvigo, y llevan Salvador Fernandez y compañeros, en 6 fanegas, 6 celemines centeno, que valoradas segun el último quinquenio, se anuncian bajo el tipo de. . . . 117

*Partido de Morias de Paredes.*

Las que Manuel García Lorenzana vecino

de Huergas de Bavía, lleva en arrendamiento, como procedentes de la Encomienda de San Juan de Villapañada en. . . . 26  
Las que varios vecinos de Torrestío, llevan en arrendamiento, de la misma procedencia en. . . . . 39

*Partido de Valencia de D. Juan.*

Varias tierras y viñas, que en Valderas pertenecieron al extinguido cabildo de San Nicolás y lleva en arrendamiento D. Manuel de los Rios de dicha villa, en 25 fanegas de trigo, valoradas en. . . . 665  
Las que lleva el mismo, de la Encomienda de Leon y Mayorga en 20 fanegas de trigo, valoradas en. . . . . 532

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de todos los que quieran interesarse en los espresados remates. Leon 13 de Julio de 1852.—El Administrador, Mariano Torregrosa.

ARRIENDOS.

*Partido de la Bañeza.*

Habiendo hecho presente á esta Administracion el Alcalde de San Cristóbal de la Polantera que no le habia sido posible dar conocimiento á los actuales colonos de los bienes pertenecientes á la Iglesia de San Roman el antiguo cuyo arriendo se anunció para el 10 del corriente en el Boletín oficial del 30 de Junio por el retraso con que lo habia recibido, ha tenido á bien el Sr. Gobernador de provincia, acordar se proceda á nuevo remate en arriendo de dichos bienes en el 1.º de Agosto próximo en la subalterna de la Bañeza y en esta capital bajo el tipo de 1,400 rs. en que fueron rematados en el citado dia diez, y las mismas condiciones y formalidades que espresa el anterior anuncio inserto en el citado Boletín oficial del 30 de Junio.

*Partido de Villafranca.*

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de los foros y censos de la Encomienda de Quiroga, anunciado para el 10 del corriente ha acordado el Sr. Gobernador de provincia que se proceda al nuevo remate con rebaja de la 6.ª parte del tipo, el que deberá verificarse en el 1.º de Agosto próximo en Villafranca y en esta ciudad á las once de su mañana bajo las mismas condiciones, y con las mismas formalidades, que espresa el anterior anuncio, inserto en el Boletín oficial de 30 de Junio último.

Leon 15 de Julio de 1852.—Mariano Torregrosa.

*D. José Julian Calleja, Ingeniero Jefe de 1.ª clase de caminos, canales y puertos y en Jefe del distrito de Leon y Asturias, &c.*

Hago saber: que por Real orden de 12 de Junio anterior que me ha sido comunicada en 16 del mismo por el Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, el día 5 de Agosto próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Ingeniero respectivo, el remate en pública subasta de la construcción de tres rampas de servicio presupuestadas en ocho mil doscientos doce reales y que han de hacerse á uno y otro lado del trozo de camino comprendido entre el puente de Cebrones y venta de Castañón en la 5.ª sección de la carretera general de la Coruña, y la ejecución de pretilos interrumpidos de fábrica de cantería sobre la línea de muros incluidos en este tramo presupuestados en treinta y ocho mil novecientos veinte y ocho reales.

Las condiciones y presupuestos detallados se hallarán de manifiesto en la Secretaria del indicado Gobierno y en la oficina del distrito de mi cargo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo del año actual, sujetándose estrictamente al modelo que al final se menciona.

Los licitadores deberán acompañar á dicho pliego un documento que acredite haber realizado el depósito de un cinco por ciento del presupuesto de la obra en que quieran interesarse. Este depósito tendrá efecto en la Tesorería de rentas de esta provincia.

No tendrá validez el resultado de la subasta hasta tanto que no recaiga la aprobacion superior.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia con fecha de . . . . . y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de tres rampas y pretilos interrumpidos de fábrica de cantería cuyas obras han de construirse en el trozo comprendido entre el puente de Cebrones y venta de Castañón en la carretera general de la Coruña, se comprometo á tomarlas á su cargo con sujecion á las condiciones estipuladas al efecto.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado)

Fecha y firma del proponente.

Leon 15 de Julio de 1852.—José Julian Calleja

*Don Dionisio Menendez de Luarca, Juez de primera instancia interino del Partido judicial de Grandas de Salime &c.*

Habiendo aparecido en veinte y ocho de Mayo último en el sitio del campo y monte de la Bobia

concejo de Villanueva de Oscos en este Partido, un cadáver humano que representaba ser de un jóven de quince á diez y seis años de edad, ruego y encargo á los señores Alcaldes constitucionales á quienes llegue este anuncio se sirvan practicar las mas activas diligencias á fin de averiguar si se ocha de ver en sus respectivos distritos la falta de algun sugeto en quien pudiesen concurrir algunas de las señas del cadáver, á cuyo fin se insertan á continuacion las que han podido consignarse u otras circunstancias conducentes á la identificacion de la persona y motivos que ocasionaran su muerte, dando parte de cualquiera noticia que sobre el particular adquirieren. Dado en la Villa de Grandas de Salime el dia diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Dionisio Menendez de Luarca.—Por su mandado, Pedro Antonio Soto.

#### *Señas del cadáver.*

Cuatro y medio pies de estatura, cuerpo bastante fornido, cara bien formada, color bueno, pelo castaño oscuro, traia vestido, pantalones de mediana ó estopa del país, un sayo ó chaqueta de mujer de estameña ordinaria oscura hecha andrajos, un chaleco de paño aceitinado ó verdoso hecho tambien andrajos, un sombrero de paja ó junco del país, zuecos de palo con unos trapos negros y calcetas muy viejas y rotas en las piernas.

#### VENTA PARTICULAR.

Doña Josefa Romero viuda, y D. José Bobillo, vecinos de Villar de Ciervos, venden como de su propiedad un molino harinero sito en término del pueblo de Maire de Castroponce, partido de Benavente, compuesto de cinco ruedas y una pesquera, con su presa bien asegurada en el rio de la Bizana, su producto anual como de 800 fanegas libres. El molino, tiene contra sí el gravámen cada piedra de 12 fanegas de centeno que se pagan anualmente al Ayuntamiento de Maire, dichos molinos se venden con todos los utensilios pertenecientes al mismo, como son arcas, y demas herramientas, con su casa panera compuesta de alto y bajo, cuadras y una huerta contigua á dicha casa llena de viñas y frutales, y un gran palomar en medio, los linderos de dichas fincas bien notorios. El remate de dichas fincas todas juntas, tendrá efecto el dia seis del próximo Agosto de las once de la mañana hasta la una de la tarde, en la Villa de Benavente, y Escribanía de D. Pedro Mariano, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion concurriran el dia, sitio y hora señalados, que se verificará el remate en el mejor postor. Villar de Ciervos 5 de Julio de 1852.—José Bobillo.